

En Junio de 1911, el Farmacéutico Antonio Falco, en ese tiempo Senador por el Departamento de Rocha, presentó a la consideración de la Cámara de Senadores, un proyecto, por el cual se instituía, entre otros organismos, la Facultad de Farmacia y Química.

Proyecto de ley creando el Consejo Nacional y Facultad de Farmacia y Química y el Laboratorio Nacional de Análisis, presentado al H. Senado del Uruguay por el señor Senador, farmacéutico don Antonio Falco.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Créase el Consejo Nacional de Farmacia y Química, con los cometidos que las leyes y disposiciones vigentes asignan al Consejo Nacional de Higiene y a otras instituciones administrativas nacionales en todo lo que diga relación con la Farmacia y sus anexos.

Art. 2.º Créase, en consecuencia, la "Facultad de Farmacia y Química" en la Universidad de la República, separándola de la actual Facultad de Medicina, estableciéndose un decanato y profesorado farmacéutico, con arreglo al respectivo reglamento universitario a dictarse por las autoridades competentes.

Art. 3.º "El Consejo Nacional de Farmacia y Química" se compondrá de "cinco" miembros honorarios, doctores en farmacia y química (si los hubiera) o farmacéuticos de primera clase.

El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo y los otros "cuatro" miembros serán propuestos al mismo Poder, quien los elegirá de entre un grupo de "doce" farmacéuticos indicados por el "Centro Farmacéutico Uruguayo" o por quien, en su reemplazo, presente a los farmacéuticos inscriptos en el "Consejo Nacional de Farmacia y Química". Entre los cuatro miembros elegidos designarán quienes ejercerán las funciones de vicepresidente y vocal-secretario. Los miembros del Consejo durarán dos años en sus funciones, renovándose por terceras partes, debiéndose librar a la suerte cuáles serán los dos que cesarán en el primer bienio. Podrán ser reelegidos hasta por "tres" veces consecutivas, pasados los cuales no podrán ser reelegidos, a no mediar un trienio desde su último cese.

Art. 4.º El "Consejo Nacional de Farmacia y Química" procederá de inmediato a la reforma del "Petitorio", a preparar la formación de la "Farmacopea Nacional" y a la reglamentación interna del mismo Consejo y sus dependencias, así como en la recopilación y revisión de todas las leyes y disposiciones en vigencia que tengan relación con sus cometidos, con el fin de que el primero y último estén en armonía con el adelanto de la ciencia y adaptables a nuestro medio ambiente, para mayor prestigio de las profesiones que dicen con su título. Una vez prontos estos trabajos, serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, recabándose la anuencia del Poder Legislativo para los que lo necesiten, a fin de que entren en vigencia a la brevedad posible.

Art. 5.º El Consejo tendrá el personal de Secretaría y demás subalternos que fije el presupuesto, según las necesidades de su título y cometido; cuyo personal será propuesto por el Consejo a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 6.º Créase el "Laboratorio N. de Análisis e Investigaciones en General", dependiente del Consejo Nacional, dotándolo de todas las instalaciones, aparatos y material que exige el adelanto de la ciencia actual en lo que abarca el título, refundiendo en dicho Laboratorio las distintas oficinas nacionales que hoy funcionan con iguales fines, pero separadas y sin homogeneidad.

Art. 8.º las rentas con que se atenderá a las erogaciones que demande la vigencia de la presente ley, procederán de los diversos impuestos que hoy se perciben por el Consejo Nacional de Higiene, por concepto de gravamen a artículos de Farmacia, derechos de apertura de farmacias, multas por infracciones a esta ley, con el valor de los análisis e investigaciones del Laboratorio y con el producto del impuesto que se creará oportunamente para todo envase de perfumería, de licores y productos de licorería, ya sean importados o de producción nacional.

Art. 9.º Desde la promulgación de la presente ley, nadie que no tenga título de farmacéutico inscripto en el "Consejo Nacional de Farmacia y Química", podrá expender al público bajo ningún pretexto o forma, ni en cantidad mayor o menor, drogas, productos galénicos ni preparados químicos y, en fin, preparación de forma alguna que tenga o se le atribuyan propiedades terapéuticas. En todo caso deberán ser expedidos bajo la responsabilidad de un farmacéutico.

Art. 10. Las farmacias no podrán despachar preparado medicinal ó fórmula médica alguna de los cuales el farmacéutico no conozca perfectamente la composición y no pueda responder de la bondad de ella.

Se exceptúan aquellos productos extranjeros de origen orgánico o de probada eficacia, que el Consejo Nacional de Farmacia y Química autorice especialmente, previa petición de un farmacéutico inscripto y bajo su responsabilidad ulterior.

Art. 11. El Consejo Nacional podrá imponer las siguientes penas a los farmacéuticos en ejercicio:

1.º Apercibimiento; 2.º multas desde \$ 10 hasta \$ 50; 3.º cierre de la farmacia por tiempo determinado y 4.º prohibición del ejercicio de la profesión a los que con su notoria mala conducta dejen de inspirar confianza al público y al Consejo, para el buen desempeño de su misión. Las multas mayores de \$ 20 y las dos últimas penas, serán apelables ante el Poder Ejecutivo, quien resolverá definitivamente con audiencia del Ministerio Público y del interesado.

Las otras penas serán impuestas administrativamente, por intermedio del Inspector de Farmacias, debidamente autorizado por el Consejo.

Art. 12. Los particulares o no farmacéuticos que infrinjan esta ley serán penados, breve y sumariamente, con multas de \$ 200 o prisión equivalente por la primera vez, y con el doble en caso de reincidencia.

Art. 13. Las recetas serán siempre conservadas por el farmacéutico despachante para su resguardo, anotándolas en el Libro Recetario con su número de orden y enlegajándolas por meses, después de rubricadas y selladas con un sello. Al cliente que lo desee se le expedirá una copia firmada por el farmacéutico con el número de orden y el sello propio.

Art. 14. Destínase de Rentas Generales hasta la suma de treinta mil pesos (\$ 30.000), para la implantación de los servicios requeridos por la vigencia de esta ley, cuya suma será reintegrada al Tesoro Nacional por cuotas que fijará el Poder Ejecutivo, del producido del impuesto a crearse, según el artículo 8.º.

Art. 15. Deróganse todas las leyes y disposiciones en vigencia que, directa o indirectamente, se opongan a esta ley, que reglamentará el Poder Ejecutivo, según es de práctica.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 26 de 1911.

Antonio Falco,
Senador por Rocha.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Voy a fundar, brevemente, las causas que me impulsan a presentar hoy a consideración del Honorable Senado, el adjunto proyecto de ley, encareciéndole su pronta sanción.

El año 1879, al recibir mi título de farmacéutico, ya me dí cuenta de que la profesión a que me dedicaba carecía en absoluto del prestigio público a que es acreedora por su índole delicada y los esfuerzos que demanda al que a ella quiere dedicarse con verdadera vocación.

El ambiente de esa época y por largos años después, no resultaba propicio para emprender trabajos de independencia y enaltecimiento de la noble profesión aludida. Por culpa casi entera de los profesionales, hay que reconocerlo, por su apatía y despreocupación, nada podía intentarse en pro de la emancipación de la familia farmacéutica, con el fin de colocarla en el lugar que le correspondía y a que tenía indiscutible derecho, a la par de lo que sucedía, con ella en las otras naciones civilizadas.

El año 1891 reicidí en mis propósitos, dirigiéndome al Centro Farmacéutico Uruguayo y a algunos diputados amigos, con proyectos tendientes a la emancipación perseguida. Hice publicaciones en diversos órganos de la prensa de la República, alentando con independencia y dignificación soñada, propendiendo a la unión de los profesores como base de esfuerzos comunes para la obtención del fin perseguido. No sé si mi escasa preparación o el resabio de una larga esclavitud profesional nuestra en relación con otra rama importante del arte de curar, o ambas a la vez, fueron causa de que todo trabajo cayese en la más completa indiferencia y olvido.

Algo consiguióse después, con la creación de la Facultad de Medicina y el estudio universitario de la farmacia, en que se preparó una pléyade de inteligentes, talentosos farmacéuticos, verdaderamente científicos que hoy son honra y prez de la profesión. Vino en seguida la sanción de la ley de Farmacias y su reglamentación actual por el Poder Ejecutivo.

Con todo, creo que ello no basta para la importancia adquirida, a justo título, por la Farmacia Nacional y que ya se impone su independencia completa de la Medicina.

Su emancipación definitiva es hoy un postulado acariciado por el gran núcleo de ilustrados farmacéuticos de la vieja guardia y de la nueva generación, muchos de los cuales hacen verdadero honor a la República aquí y en el extranjero. Contando con la cooperación de ellos, es que tengo el honor de poner este primer jalón de la dignificación farmacéutica con el proyecto de ley, el cual, si bien puede tener deficiencias, ellas, no lo dudo, serán salvadas mejorando el proyecto, con la presentación ante Vuestra Honrabilidad, de enmiendas o ampliaciones con que vendría a apoyarme el Centro Farmacéutico Uruguayo o alguno de sus afiliados en particular, aportando sus luces y experiencia para que se haga en definitiva una ley perfeccionada y que responda a los fines que se tienen en vista al pedir su sanción.

Para corroborar mi aserto, me permito transcribir algunos párrafos con que mis ilustrados colegas profesionales, señores Ricci y Alciaturi, defienden y apoyan su propósito de que se cree la Facultad de Química y Farmacia en la Universidad y cuyos conceptos pueden tener aplicación en cuanto corresponda para fundar el adyunto proyecto de ley.

He aquí lo que dicen: "La creación de la Facultad de Farmacia y Química es una necesidad sentida y el anhelo de un numeroso grupo de hombres estudiosos que constituye nuestro naciente mundo científico en las más grandiosas de las ciencias naturales: la Química y la Física.

"En nuestro país, como en Francia, y en la mayoría de los países europeos, los estudios de Farmacia son los únicos que abarcan en sus programas el metódico, concienzudo y experimental estudio de la Química, de la Física y del Análisis.

"El farmacéutico egresado de nuestras aulas es un verdadero hombre de laboratorio. Está habilitado por sus conocimientos de análisis a arrancar más de un secreto a la naturaleza y más de una creencia absurda al vulgo.

"Para él no es un misterio la composición de las rocas de nuestro suelo ni difícil descubrir el veneno fatal en un montón de vísceras corrompidas, ni imposible arrancar la máscara del fraude a los comerciantes sin escrúpulos.

"La casi totalidad de los cargos científicos son, en nuestro país, desempeñados por farmacéuticos. En el Instituto de Química, cuyo director es, además, perito químico de los Tribunales, todos los cargos científicos son ocupados por farmacéuticos. Y el Instituto de Química presta muchos servicios a los Tribunales del país. En sus laboratorios, modestos hombres de ciencia trabajan constantemente para ilustrar con la verdad de las verdades, "la verdad científica", el criterio de los magistrados. En el Laboratorio Municipal de Análisis, bregando por la salud pública, con la noble tarea de analizar lo que come y bebe nuestra población, están ocho farmacéuticos, dirigidos por un colega que es además asesor científico de la Municipalidad. En el Instituto de Higiene, en los laboratorios de la Aduana y de los hospitales, se hacen también trabajos científicos, de indiscutible mérito, por farmacéuticos que honran a sus cargos.

"Los comienzos de la carrera de Farmacia en nuestro país, fueron excesivamente modestos. La mayoría de los cursos eran comunes con los de Medicina, y, por lo tanto, la Química, Física e Historia Natural de un programa, eran de una sencillez admirable y un fácil compendio de las ciencias naturales.

"Desde entonces, y paulatinamente, se ha dado a los estudios de Farmacia la extensión e importancia de hoy. Pero si los programas de Medicina y Farmacia han variado notablemente; si bien desde hace mucho tiempo no existen cursos comunes de Medicina y Farmacia, no han variado, en cambio, las condiciones de dependencia de ésta respecto a la primera, dependencia por la organización de nuestra Facultad de Medicina, pero jamás dependencia científica. La Facultad de Medicina continúa denominándose como entonces, aun cuando cobija en su sede a estudiantes de una profesión muy distinta de la Medicina. La Farmacia y la Medicina son profesiones distintas en sus medios y en su naturaleza. De la verdad de este asunto, probada en cien ocasiones, nace la imposibilidad que tiene una Facultad de Medicina de conferir títulos de farmacéutico. Este título, para ser lógico, debe otorgarlo la Facultad de Farmacia. Existen dos hechos en la Historia de la Farmacia y de la Química de nuestro país, que representan dos pasos de gigantes hacia la creación de la Facultad de Química y Farmacia: la inauguración del Instituto de Química, la casa de los farmacéuticos, en la cual funcionan cursos teóri-

"cos y prácticos de Farmacia, y la institución, por el Consejo de la Facultad de Medicina, del doctorado de Química y Farmacia.

"Estos dos hechos aislados y sin conexión para un espíritu superficial, serán la piedra angular sobre la que se levantará la futura Facultad de Química y Farmacia, y el principio del engrandecimiento de la ciencia racional.

"Los profesores de Farmacia de la Facultad de Medicina son "doce" por el plan de estudios en vigencia y "quince" por el plan ya aprobado por el Consejo de la Facultad, y que entrará a regir en próxima fecha. Los profesores de Medicina de la misma Facultad ascienden a un total de 35.

"Los estudiantes de Farmacia que cursan sus estudios en la Facultad, son en la actualidad 60.

"La duración de los estudios de Farmacia es por el nuevo plan, de nueve años, de los cuales corresponden cuatro a Facultad y cinco a los estudios preparatorios y secundarios.

"El número de farmacéuticos con título inscripto en el Consejo Nacional de Higiene, según memoria publicada en 1909, es de 355.

"Las erogaciones que para el erario representaría esta obra justa y necesaria, serán nulas o casi nulas. La "Facultad" de Química y Farmacia puede tener, en sus comienzos, vida propia y puede prestar inmensos beneficios al país, sin que aumenten mayormente los presupuestos de Instrucción Pública. La creación de la Facultad de Química y Farmacia es hoy una tarea tan difícil como necesaria; fácil en el concepto financiero, y tomando como base y punto de partida el Instituto de Química, necesario para premiar esfuerzos loables en el terreno científico y el amor al progreso de la facultad farmacéutica."

Dejo así esbozados los fundamentos de este proyecto de ley, que será ampliado verbalmente ante la respectiva Comisión o ante el Honorable Senado, al discutirse.

Montevideo, Junio 26 de 1908.

Antonio Falco,
Senador por Rocha.

Nota de la D. — En la exposición de motivos que antecede se ha deslizado una inexactitud, al atribuir a los señores Ricci y Alciaturi los fundamentos de la solicitud de creación de la Facultad de Química y Farmacia. Las gestiones efectuadas en defensa de este postulado fueron iniciadas por la actual Junta Directiva del Centro y los párrafos transcritos por el señor Senador Falco forman parte de una exposición presentada al Ministerio de Instrucción Pública por nuestra Junta Directiva.

Hacemos esta salvedad a solicitud del señor Alciaturi.

En el período que media de 1915 a 1921 fueron presentados al Parlamento los siguientes proyectos:

CREACION DE LA FACULTAD DE FARMACIA

El señor representante don Ramón T. Sónora presenta el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etcétera,

DECRETAN :

Artículo 1.º Créase el Consejo Directivo de la Facultad de Farmacia, el cual, en unión y con sus mismas atribuciones que los existentes, formarán la Universidad de la República.

Art. 2.º Dicho Consejo se compondrá de un Decano (farmacéutico) y de diez miembros. Cuatro de ellos, al menos, serán profesores, y los demás farmacéuticos.

Art. 3.º Los miembros del Consejo de Farmacia deben elegirse en la siguiente forma: cuatro por los profesores, cinco por la Sala de Farmacéuticos y uno por los estudiantes.

Art. 4.º El Decano lo nombrará el Poder Ejecutivo a propuesta del Consejo.

Art. 5.º El Instituto de Química, con su local, personal y existencias, pasará a depender de la Facultad de Farmacia, debiendo su Director desempeñar el cargo como profesor de la materia.

Art. 6.º (Corresponde al presupuesto.)

Ramón T. Sónora,
Diputado por Canelones.

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que someto a la consideración de la Honorable Cámara viene a llenar una necesidad sentida en nuestro ambiente universitario, y es de una justicia tan evidente que no abrigo la menor duda de que Vuestra Honorabilidad le prestará su más decidido apoyo.

Si se tiene en cuenta el notable y rápido progreso que en nuestro país han alcanzado los estudios de Farmacia; si se observa el gran número de farmacéuticos titulados, entre los cuales hay muchos que ocupan puestos de importancia y responsabilidad en la Administración Pública, y que son verdaderos hombres de ciencia; si se analiza la capital importancia que aquellos estudios tienen en las relaciones de la vida, no dejará de causar extrañeza, por no decir asombro, que aún no se haya creado la Facultad de Farmacia con su respectivo Consejo.

Por mas que se aguce el ingenio, por más que se torture el cerebro, no podrá encontrarse un solo argumento valedero para oponerse a este proyecto, que cuenta con las más ardientes simpatías de todos nuestros hombres de ciencia y aun mismo con el beneplácito de las autoridades universitarias.

Si la Farmacia y la Medicina en su infancia marcharon juntas; si fueron — usando una expresión corriente — hermanas gemelas; si en los comienzos de su historia se confundían, o al menos poco se diferenciaban, hoy no sucede lo mismo. La Medicina y la Farmacia son dos ciencias, — esto tienen de común, — pero se diferencian en sus medios y en su naturaleza.

El rol del farmacéutico es altamente científico; es un controlador y asesor químico del médico. No voy a exponer las profundas diferencias que existen entre las dos ciencias citadas, porque entiendo que esa cuestión está resuelta y es clara como la luz meridiana. Pues bien: si se admite como un problema resuelto la diversidad de las dos profesiones, debe también admitirse, — para ser lógicos, — que las autoridades encargadas de conferir o de otorgar los respectivos títulos de Médico y de Farmacéutico deban ser también distintas. La especialización de funciones requiere órganos distintos. Si la Facultad de Medicina es la encargada de conferir título de Médico, el de Farmacéutico debe otorgarlo la Facultad de Farmacia.

Ha sonado ya la hora de que cese la impropia tutela que la Facultad de Medicina ejerce sobre los farmacéuticos, tutela injusta y perjudicial; injusta, porque contando la colectividad farmacéutica con una pléyade brillante de titulados, es a ellos a quienes incumbe la misión de ser los directores y no los dirigidos; y perjudicial, porque teniendo la Facultad de Medicina demasiados problemas complejos que resolver dentro de su organismo, se ve forzosamente obligada a distraer sus actividades debilitando de ese modo la acción eficiente de sus gestiones.

La supeditación de la profesión de Farmacéutico a la Facultad de Medicina es una anomalía que debe desaparecer para honor de nuestras instituciones universitarias, y, por consiguiente, del país.

Si dirigimos la vista fuera de las fronteras de la República, podremos observar que en todos los países europeos y americanos bien organizados la Farmacia ocupa un lugar principalísimo, y su enseñanza ya es digna del más caluroso apoyo. Francia tiene su Escuela Superior de Farmacia, que es un modelo en todo sentido, y se siente orgullosa con ella, porque una serie de brillantes acontecimientos científicos están íntimamente ligados a su nombre. España, Alemania, Italia, Bélgica, Estados Unidos, Brasil, Argentina, etc., tienen también su Facultad.

La enseñanza de la Farmacia en nuestro país está al nivel de la de casi todos los países citados; sus programas amplios, concienzudamente formulados, hacen honor a cualquier Universidad bien organizada; el gremio de farmacéuticos es numeroso y cuenta entre sus filas con muchos de verdadera preparación científica; es, pues, humano y es una obra de estricta justicia propender a que sus legítimas aspiraciones se conviertan en realidad con la creación de la Facultad de Farmacia.

Los comienzos de la carrera de Farmacia datan del año 1849, — fecha en que se inauguró la Universidad. Instalada ésta, el Consejo Universitario sometió al Poder Ejecutivo el reglamento que debía regir, estableciendo, en lo que respecta a los estudios correspondientes a la Facultad de Medicina, las carreras de Doctorado en Medicina y Farmacéutico. El plan de estudios de este último fijaba un periodo de tres años.

Hasta el año 1875,—época de la fundación de la Facultad de Medicina,—el ejercicio de Medicina y Farmacia estaba sujeto a un simple control de la Junta de Higiene Pública, autoridad creada el año 1829 y que más tarde se llamó Consejo de Higiene Pública, el cual se hallaba facultado para otorgar títulos de capacidad científica mediante exámenes teórico-prácticos.

Hace, pues, 29 años que dichos estudios se desarrollan a la sombra y bajo la injusta tutela de la Facultad de Medicina, creándose así numerosos obstáculos para que aquéllos puedan ser seguidos con verdadera dedicación y aprovechamiento.

No existe, en verdad, razón alguna para que con la Farmacia se haga una excepción entre todas las demás carreras independientes, manteniéndola subordinada injustamente a otra, y sobre todo teniendo en cuenta que con mucha posterioridad a la iniciación de los estudios de aquélla fueron creadas con plena autonomía y correspondiente Consejo las Facultades de Agronomía, Veterinaria, Escuela de Comercio, y recientemente la de Ingeniería y Arquitectura.

Yo no deseo entrar en comparaciones en cuanto a la importancia, significado y utilidad de estas profesiones con la de Farmacia, pero sostengo que si existen los Consejos de Agronomía, Veterinaria, Comercio, Ingeniería y Arquitectura, nadie fundadamente puede oponerse a la creación del Consejo de la Facultad de Farmacia.

Con estas breves consideraciones dejo fundado este proyecto de ley, que espero merecerá la aprobación de la Honorable Cámara.

Ramón T. Söhnora,
Diputado por Canelones.

—A la Comisión de Instrucción Pública.

PROYECTO DEL Dr. MATEO LEGNANI

Artículo 1.º La Sección de Farmacia queda separada de la Facultad de Medicina y pasa a formar la Facultad de Química y Farmacia.

Art. 2.º La Facultad de Química y Farmacia será regida por un Consejo compuesto de un Decano, como Presidente nato. y seis Vocales honorarios.

Art. 3.º El Consejo de la Facultad de Química y Farmacia tendrá las atribuciones que la ley de 31 de Diciembre de 1908 acuerda a los otros Consejos Directivos y con arreglo a dicha ley dependerá del Consejo Central Universitario.

Art. 4.º El Decano será nombrado por los Vocales del Consejo, por votación secreta y a dos tercios de votos, durará tres años en sus funciones, no podrá ser reelecto y tendrá las mismas atribuciones que los Decanos, según la ley de 31 de Diciembre.

Art. 5.º Los Vocales serán elegidos, dos por los profesores titulares, interinos o agregados a jefes de trabajos prácticos que tengan a su cargo enseñanza; dos por los graduados y dos por los estudiantes.

- a) Los delegados de los profesores serán profesores titulares, interinos o agregados. Los demás delegados podrán ser graduados no profesores.
- b) Los miembros electivos durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán cada dos años en la siguiente forma: En la primera renovación cesarán dos delegados de los graduados y uno de los profesores que la suerte designará. En la segunda renovación cesarán los Vocales restantes. El sorteo se realizará noventa días antes, por lo menos, de la renovación.
- c) La elección se hará por voto secreto y en cada categoría los candidatos acumularán los votos de todas las listas en que figuren. Los graduados de campaña enviarán el voto en doble sobre: el interior con el voto; el exterior con la firma del votante, legalizada por escribano público o por el director del Liceo local. El Rectorado de la Universidad reglamentará los detalles del acto eleccionario.

Art. 6.º El actual profesorado pasará a formar parte del cuerpo enseñante hasta que se constituya el Consejo y se nombre Decano.

Art. 7.º Una vez constituido el Consejo y nombrado el Decano, éste procederá al nombramiento de profesores, por concurso o por nombramiento directo.

- a) El nombramiento directo sólo se hará en caso de méritos y trabajos que acrediten competencia notoria y por cinco séptimos de votos. Los fundamentos de tal designación constarán en acta que será publicada.